

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Massanassa para la cesión conjunta de bolsas de trabajo constituidas por ambas administraciones. Exp. 1937/2023

Visto que en fecha 22 de febrero de 2023 (REGAGE23e00010999866) se solicitó por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet la colaboración en la cesión de uso de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Massanassa con carácter urgente, para poder efectuar contrataciones interinas sobre aquellas personas integrantes de las mismas que por orden de constitución corresponda.

Considerando que la competencia para seleccionar a su propio personal es de cada Ayuntamiento tal y como se señala en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 8.

Considerando entre los principios generales que tienen que regir toda actuación administrativa están los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en atención a lo dispuesto en los art. 47 al 53 por los que se desarrolla un régimen completo de los convenios.

En relación con la colaboración interadministrativa en el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 57.1 que la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones Locales, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos.

Considerando que el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, reconoce a las entidades locales de la Comunidad Valenciana la posibilidad de cooperar entre si a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la prestación de servicios comunes, como puede ser la adhesión por parte de un Ayuntamiento a una bolsa de trabajo aprobada por otra entidad.

Considerando la Sentencia 562/2004, de 23 de abril del Tribunal Superior de Justicia favorable a la utilización de bolsas procedentes otros municipios o administraciones locales como una medida excepcional que tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administración Pública, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad en cuanto que los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados bajo esos principios.

Considerando que el art. 140.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no sea posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.



Considerando que el artículo 10 de Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que la selección de funcionarios interinos tendrá que realizarse mediante procedimientos ágiles que respetan, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el art. 2.1.p) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión de la ocupación pública.

De acuerdo con los mencionados principios rectores de actuación y de relaciones entre las Administraciones Publicas, y para los casos de urgencia y extraordinaria necesidad, procede suscribir acuerdos puntuales de colaboración para la cesión del uso de las bolsas de trabajo de que dispongan otros Ayuntamientos.

La suscripción de este convenio de colaboración facilita la utilización conjunta de medios públicos, por lo que se considera preceptivo suscribir con el Ayuntamiento de Quart de Poblet el convenio de colaboración a los efectos de hacer uso de las bolsas de empleo legalmente constituidas en los términos dispuestos en el mismo.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Suscribir con el Ayuntamiento de Quart de Poblet un convenio de colaboración para el uso recíproco de bolsas de trabajo temporal en los términos establecidos en el mismo y que se transcriben a continuación:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA Y EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

A fecha de las firmas electrónicas

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco A. Comes Monmeneu, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Massanassa, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de esta corporación D. Vicente Igual Gorgonio en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, Doña Carmen Martínez Ramírez, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de Ayuntamiento de Quart de Poblet, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario de la corporación, José Llavata Gascón en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente

EXPONEN

PRIMERO.- *Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas al establecer: “Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”; así como en los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015 que regula concretamente aquellos convenios interadministrativos firmados entre dos administraciones públicas que pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública; y en el artículo 49 se regula el contenido de los convenios.

SEGUNDO. *Que el Ayuntamiento de Massanassa y el Ayuntamiento de Quart de Poblet tienen constituidas bolsas de trabajo vigentes que pueden resolver la necesidad puntual de incorporar personal de manera temporal para atender necesidades urgentes e inaplazables en las correspondientes administraciones.*

TERCERO. *Que para la constitución de las mencionadas bolsas se han cumplido y respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el legal de publicidad; las bases para su creación fueron objeto de la publicidad oportuna.*

CUARTO. *Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para la cesión de las bolsas de trabajo sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, al no conllevar compromiso económico alguno el presente convenio.*

El objeto del convenio es la cesión de datos de las bolsas de trabajo vigentes, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, con el consentimiento de las personas integrantes de las mismas y en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas,



ACUERDAN

PRIMERO. El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Massanassa y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, para la cesión de la bolsas de trabajo temporal constituidas por cada una de las administraciones, todo ello con objeto de atender las demandas presentes y futuras que puedan resultar.

SEGUNDO. Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la administración cedente, atendiendo a la necesidad de contratación o nombramiento por la administración solicitante facilitará los datos de las personas aspirantes que acepten la cesión de datos a terceros, para que puedan realizarse los correspondientes llamamientos de la bolsa respetando el orden de prelación de personas candidatas.

Por la administración cedente se procederá a recabar de las personas que componen la bolsa la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la administración cesionaria.

Tras la obtención de la autorización de la cesión de datos personales por las personas que componen la bolsa de trabajo, la administración cedente trasladará la administración solicitante los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, teléfono, y correo electrónico, en su caso, así como el orden en que figuren en la bolsa de trabajo.

TERCERO. La bolsa se compartirá partiendo del último llamamiento realizado por la administración cedente y siguiendo el orden de prelación de candidatos/as.

CUARTO. Cada administración, a través de su Área de Secretaría-Recursos Humanos se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos.

QUINTO. La administración cesionaria se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, para la contratación o nombramiento de una persona.

Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SEXTO. La administración cesionaria deberá comunicar la administración cedente la resolución mediante la cual se lleven a cabo la contratación o nombramiento de la persona en base al presente convenio, así como la/s renuncia/s efectuadas por las personas candidatas; para poder llevar un seguimiento y control de la ejecución de la bolsa de trabajo cedida.



SÉPTIMO. Las personas candidatas que renuncien al llamamiento ofrecido seguirán manteniendo su puesto para posibles nombramientos futuros en la administración de origen, así este ayuntamiento mantendrá su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

OCTAVO. Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Extinción de la causa que dio origen a la firma del presente Convenio.
- La utilización hasta llegar al último candidato/a cedido de la bolsa.
- Decisión motivada de cualquiera de las partes.
- Cualquier otra causa justificada que diera lugar a su extinción, y siempre con la comunicación previa a la otra parte.
- El incumplimiento de las condiciones que figuran en el presente convenio.
- El transcurso de cuatro años desde la cesión de la bolsa.
- La aprobación posterior de otra bolsa de trabajo que derogue la bolsa cedida.

NOVENO. El plazo de duración del convenio será de un máximo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

DÉCIMO. En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el Convenio será de aplicación la facultad de interpretación del clausulado del Convenio parte de los Secretarios/as y Técnicos/as competentes de cada administración, con la consulta a la otra administración; dichas personas serán quienes formarán la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

UNDÉCIMO. El presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, deberá incorporarse al Libro de Convenios, en su caso, que tenga abierto cada una de las administraciones.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente Convenio, sin unidad de acto.

En representación de del Ayuntamiento En representación del Ayuntamiento de Quart de Poblet y de Massanassa

LA ALCALDESA DE QUART DE POBLET
Carmen Martínez Ramírez

EL ALCALDE DE MASSANASSA
Francisco A. Comes Monmeneu

EL SECRETARIO DE QUART DE POBLET
José Llavata Gascón

EL SECRETARIO DE MASSANASSA
Vicente Igual Gorgonio»



Segundo. Comunicar esta resolución al Área de Secretaría-RRHH y notificar al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar por el Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

